



MINISTERIO  
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y  
VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA MARINA MERCANTE

## INSTRUCCIÓN DE SERVICIO Nº4/2019 SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LA TRIPULACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD EN REMOLCADORES

El desarrollo de la Resolución de 07 de febrero de 2019, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se delega en el Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima y a los Capitanes Marítimos la firma de la expedición de los certificados requeridos por la normativa internacional a los buques de eslora (L) igual o mayor de 24 metros; y, de la Resolución de 18 de febrero de 2019, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se delega en el Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima y a los Capitanes Marítimos la firma de la expedición de los certificados requeridos por la normativa a los buques de eslora (L) igual o mayor de 24 metros, hace necesario el establecimiento de unos criterios mínimos que sirvan como guía a la Capitanía Marítima, para asignar las tripulaciones mínimas de seguridad de los remolcadores de eslora (L) igual o mayor de 24 metros.

Esta instrucción de servicio plantea, para el caso concreto de los remolcadores, una asignación de tripulación mínima de seguridad que garantice el cumplimiento de las jornadas máximas de trabajo.

Posteriormente, una vez finalizado el estudio de los servicios prestados, las particularidades del tráfico al que se dedique, la operatividad y las características del buque, los técnicos de Capitanía estimarán si se requiere una tripulación adicional a la aquí propuesta.

En último lugar, se recuerda que las tripulaciones propuestas, no eximen en ningún caso del cumplimiento de las horas de descanso entre jornadas y semanal que establece el Real Decreto 1561/1995, sobre jornadas especiales de trabajo enmendado. Está condición deberá quedar reflejada en las resoluciones de tripulaciones mínimas de seguridad.

### 1. NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Reglas 2.3 y 2.7 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006.
- Directrices contenidas en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar 2010 (STCW) enmendado.
- Resolución A.1047 (27) de la Organización Marítima Internacional (OMI) de 30 de noviembre de 2011, sobre principios relativos a la dotación de seguridad.
- Artículos 253.1 y 263.i del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Real Decreto 1561/1995, sobre jornadas especiales de trabajo, en su forma enmendada por el Real Decreto 285/2002, de 22 de marzo.
- Orden Ministerial de 14 de julio de 1964 que fija el Cuadro Indicador Mínimo para Buques Mercantes y de Pesca.

FIRMADO

O. M. de 24/2/2019

Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/>

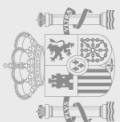
Verificación: MFOM025E6632D47D9A42F4A870

Código Seguro de Verificación

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Total folios: 3 (1 de 3)

MINISTERIO  
DE FOMENTO





MINISTERIO  
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y  
VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA MARINA MERCANTE

## 2. PROPUESTA INICIAL DE TRIPULACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD

En términos generales y para que sirva de guía, la asignación de la tripulación mínima de remolcadores de eslora (L) igual o mayor de 24 metros, puede seguir el siguiente esquema.

Este esquema está basado en la experiencia de anteriores asignaciones llevadas a cabo en esta Subdirección General y responde a los mínimos tripulantes que se requieren para cumplir con las jornadas máximas de trabajo.

### 2.1. Navegaciones inferiores a 8 horas:

La tripulación estará compuesta por 3 tripulantes: un Capitán, un Jefe de Máquinas y un marinero de puente.

La tripulación en buques de más de 40 metros de eslora, contará con un marinero de puente adicional.

### 2.2. Navegaciones superiores a 8 horas e inferiores a 24 horas:

- Con UMS: La tripulación mínima estará compuesta por 5 tripulantes: un Capitán, un 1º Oficial de Puente, un Jefe de Máquinas y dos marineros de puente.
- Sin UMS: La tripulación estará compuesta por 6 tripulantes: un Capitán, un 1º Oficial de Puente, un Jefe de Máquinas, un 1º Oficial de Máquinas y dos marineros de puente.

### 2.3. Navegaciones superiores a 24 horas:

- Con UMS: La tripulación mínima estará compuesta por 7 tripulantes: un Capitán, un 1º Oficial de Puente, un Oficial de Puente, un Jefe de Máquinas, un 1º Oficial de Máquinas o un marinero de máquinas (dependiendo del tipo de buque o su actividad) y dos marineros de puente.
- Sin UMS: La tripulación mínima estará compuesta por 8 tripulantes: un Capitán, un 1º Oficial de Puente, un Oficial de Puente, un Jefe de Máquinas, un 1º Oficial de Máquinas, un Oficial de Máquinas y dos marineros de puente.

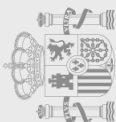
## 3. PERSONAL DE FONDA

Se asignará en función del número de tripulantes. Para ello, se seguirá el cuadro indicador de tripulaciones mínimas para buques mercantes fijado en la Orden de 14 de julio de 1964 (art.14).

FIRMADO

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 19/02/2019 9:56:08.  
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE  
Total folios: 3 (2 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SE6632D47D9A42F4A870. Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/> O.M.de 24/2/2011

MINISTERIO  
DE FOMENTO





MINISTERIO  
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y  
VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA MARINA MERCANTE

**Se recuerda que esta propuesta es meramente indicativa y que, de encontrarse razones que justifiquen un aumento en dichas tripulaciones, la Capitanía asignará la tripulación mínima de seguridad definitiva.**

El Director General

Benito Núñez Quintanilla

(Firmado electrónicamente)

